SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 17 y 36 minutos)

(Ingresan a Sala integrantes de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios)

La Comisión de Defensa Nacional del Senado agradece la presencia de los representantes de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios, quienes habían enviado nota solicitando ser recibidos el pasado 6 de noviembre.

SEÑOR BRUN.- Soy el Presidente de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios y deseo agradecerles por haber accedido a nuestro pedido con tanta celeridad.

Nuestra solicitud se fundamenta en la preocupación que existe a nivel de la colectividad de los rematadores por la anunciada concesión del Aeropuerto Nacional de Carrasco y de las arenas negras según la Ley de Reactivación Nº 17.555, si no me equivoco. La norma legal prevé que esa subasta se realice en la Bolsa de Valores -aunque no especifica en cuál- y, si bien no lo dice, todo indicaría -cabe mencionar el propio Decreto Reglamentario del Poder Ejecutivo- que sería realizada por los Corredores de Bolsa. Para nosotros esto es muy preocupante, puesto que creemos que una subasta, un remate, una almoneda -que son símbolos idénticos, tal como lo consagra nuestra ley- debe llevarse a cabo por un rematador, que es quien está capacitado y legalmente autorizado para hacerlo. Desde la época de los romanos se denomina "subasta" en virtud de que se remataba debajo de la bandera; y "almoneda" le decían los musulmanes.

Queremos decirles que sobre los remates que se iban a realizar a partir de la aprobación de la Ley de Reactivación conversamos debidamente con representantes de la Bolsa de Valores, lo que significa que la Asociación Nacional de Rematadores intentó que fueran éstos quienes condujeran las subastas.

El procedimiento que se realizó en oportunidad del remate o la subasta de la playa de contenedores fue un procedimiento híbrido. ¿Por qué? Porque no fue un remate común y corriente, como el que todos estamos acostumbrados a ver, en el que puede ofertar libremente cualquier persona, sino que la oferta debía realizarse por intermedio de un Corredor de Bolsa. Es decir, si el señor Senador Korzeniak quería comprar la playa de contenedores, debía visitar a un Corredor de Bolsa para que hiciera las ofertas dentro del ámbito de la rueda de la Bolsa.

Una de las razones por las que nos retiramos de las conversaciones con los representantes de la Bolsa fue por considerar que ese procedimiento no era cristalino, porque, en puridad, no es un remate como el que hacemos y queremos hacer. El hecho de estar representando rentadamente a un comprador, en un acto en que se cobra por representar y, a su vez, por dirigir la subasta, es como ser juez y parte, y no creemos que sea correcto. Si de alguna forma el Gobierno quiere precalificar a los compradores por intermedio de los Corredores de Bolsa -que van a representar a los compradores- está en su derecho de realizarlo; pero quien dirija o lleve a cabo la subasta tiene que ser alguien que no sea un juez, es decir, alguien imparcial, que esté capacitado para hacerlo, pero que no pueda ser tildado con una relación económica con el comprador anterior a la subasta.

Asimismo, el hecho de desconocer lo que se cobra por parte del corredor al comprador, no nos parece algo transparente. Todos estamos acostumbrados al hecho de que una subasta, un remate, es un acto público en el que se conocen todos los elementos que la integran, desde lo que se paga, lo que se está comprando, a lo que se debe pagar. Pero el hecho de que haya un peaje obligado -como lo es el tener que pasar por alguien que lo represente- y que se ignore cuál es la cifra a pagar, no es algo muy transparente. Puede ser que no haya que pagar nada, pero en tal caso, que se diga. En los remates estamos acostumbrados a saber qué es lo que tenemos que pagar para comprar algo, y creemos que eso forma parte del precio. En tal sentido, el comprador que vaya a adquirir el Aeropuerto Internacional de Carrasco, la playa de contenedores, o esta mesa, tiene que saber qué es lo que va a comprar; y si tiene que contratar los servicios de un Corredor, debe saber cuánto le va a cobrar, porque eso es parte del precio.

En síntesis, esa es la opinión que tenemos respecto del problema y por ello hemos presentado un recurso en el Ministerio de Defensa Nacional contra el decreto que reglamenta los artículos 21 y 22 de la Ley de Reactivación.

Con respecto al recurso, debo decir que se basa en fundamentos jurídicos, por lo que le pediría al doctor Eduardo Carbajales, asesor en esta instancia, que les explique esos argumentos jurídicos.

SEÑOR CARBAJALES.- A nuestro entender, aparte de las razones generales que ha planteado nuestro Presidente, el tema es claro en cuanto a la forma en que está redundado legalmente. Al reglamentar el artículo 22 de la Ley Nº 17.555, se dice que la sociedad anónima que al efecto constituye la Corporación Nacional para el Desarrollo podrá subastar sus acciones, las que deberán ser nominativas en la Bolsa de Valores en los términos establecidos en la ley Nº 16.749, de normas reglamentarias. Al referirse a la ley Nº 16.749 se está refiriendo a la ley de mercado de valores, que es la que establece el sistema de los casos de oferta pública. Pero después en el "Visto" del propio decreto -que hoy nosotros por un motivo jurídico estamos impugnando, el Decreto No. 376/2002, que reglamenta esos artículos- se establece que se autoriza a la Corporación Nacional para el Desarrollo -organismo paraestatal, agrego yo- previa contratación con el Poder Ejecutivo, a constituir una sociedad anónima abierta que tendrá como objeto realizar la administración, explotación, operación, construcción y mantenimiento del Aeropuerto Internacional de Carrasco.

No obstante, y a los efectos de una mayor claridad, el numeral 1 del artículo 4º -que para mí es el básico de este decreto reglamentario- dice que una vez firmado y aprobado por el Poder Ejecutivo el contrato de gestión integral, la Corporación Nacional para el Desarrollo someterá a la consideración del Banco Central la subasta de la totalidad de las acciones, mediante el procedimiento de la oferta pública en Bolsa de Valores habilitada por el Banco Central, en adelante Bolsa de Valores. Quiere decir

que se está refiriendo a la Bolsa de Valores existente. Dice que la subasta se adecuará a las exigencias del Decreto Nº 344/96 de 28 de agosto de 1996, en todo lo pertinente. Este decreto refiere a la reglamentación del mercado de valores.

Luego dice que una vez cumplidos los trámites referidos -es decir, lo que interpretamos que son los de la ley del mercado de valores y del decreto reglamentario- la subasta de la totalidad de las acciones se efectuará el 26 de febrero del 2003, se dará la más amplia publicidad al referido acto y se atenderá la información prevista en la normativa aplicable al mercado de valores.

Por otra parte, el numeral 4.3 -que para nosotros es el que cierra el tema y el motivo por el cual quisimos plantear aquí el problema, sin perjuicio de ir a la vía jurídica que entendimos no podíamos dejar pasar simplemente por una cuestión de plazos reglamentarios, de recursos- dice que las acciones de propiedad de la Corporación Nacional para el Desarrollo serán subastadas al mejor postor en la Bolsa de Valores en un solo acto con una base de U$S 15:000.000.

Quiere decir que en el contexto de ambos artículos lo que se desprende es que las acciones serán subastadas -palabra que desde la ley de enjuiciamiento civil, que es un antecedente de nuestras leyes y del decreto-ley de 1943, fue equivalente a remate o almoneda- en un solo acto al mejor postor, con una base de U$S 15:000.000.

Nosotros entendemos -y esta es la dificultad que trato de aclarar- que lo que acá se quiso decir es que la subasta la tiene que hacer un rematador, en la medida en que es una subasta -aunque sea redundante- un remate, con una base y a un mejor postor.

A eso se agrega que la Ley No. 15.508 -que es la que regula la actividad de los martilleros o rematadores y que somete la reglamentación al Poder Ejecutivo- establece que cuando se trata de organismos paraestatales o estatales, en todos los casos el remate se debe hacer solicitando al Registro Nacional de Rematadores la designación de uno o más rematadores por sorteo, a los efectos de que se realice ese remate. Quiere decir que el tema cierra.

La preocupación conjunta fue que desde el punto de vista jurídico podría agregarse que por ahora no pasó nada y hasta que no se realice el remate no sabemos si el Poder Ejecutivo va a designar en la forma que dice. Pero lo cierto es que en las conversaciones extensas y que llegaron a un fin en que no hubo acuerdo, hay un entendimiento por parte de la Bolsa de Valores en el sentido de que tiene facultad para designar a quien sea para realizar el remate. Entonces, ese acto que desde el punto de vista reglamentario es un acto general, en realidad está diciendo algo que si lo interpretamos contextualmente, parecería coherente con la idea de que lo hagan los rematadores designados por la Comisión. Sin embargo, por otro lado, al interponer recurso, nosotros hemos pedido que se amplíe ese artículo en el sentido de establecer simplemente que la subasta se hará conforme a la Ley No. 15.508 y al decreto reglamentario, de manera tal que en el día de mañana no haya dudas de que se debe realizar de esa manera, cumpliendo con las normas legales.

¿Por qué decimos esto? Quiero hacer referencia a lo que creo es un lineamiento muy importante. Se planteó la situación de que el remate está fijado para el 26 de febrero de 2003. Por los tiempos de manejo, el recurso administrativo puede no estar resuelto a esa fecha y, por lo tanto, es nuestra intención presentar en la semana que corre una carta al Poder Ejecutivo, en un derecho de petición, a efectos de que se pronuncie específicamente sobre si va a seleccionar o no de la manera en que establecen la ley y el reglamento. Debo decir que también el plazo puede llegar a vencer con anterioridad a la fecha de realizarse ese acto. En consecuencia, vemos un problema y venimos a prevenir sobre el mismo, porque entendemos que el Parlamento es la salvaguarda o el control sobre todos estos temas. Lo que puede ocurrir es que mañana se haga ese remate y que el mismo no cumpla con las normas legales y reglamentarias, generando eventualmente una nulidad o una responsabilidad del Estado. Lo que estamos haciendo es una especie de prevención, tratando de evitar lo que entendemos se puede dar. Es decir, no buscamos una solución de tipo jurídico porque sí, sino una de tipo racional que se adecue a lo que estamos planteando.

SEÑOR BRUN.- Más allá del aspecto jurídico, que el doctor Carbajales ha planteado con claridad y que nosotros no estamos capacitados para abordar pero él sí, entendemos que hay un elemento de transparencia que está en juego en todo esto. Por ese motivo, la Asociación ha permanecido muy callada con respecto a este asunto. Hemos presentado y ampliado el recurso, pero no hicimos más que solicitar a ustedes esta audiencia que gentilmente nos han concedido, en un ámbito muy reservado. Sin embargo, en el día de hoy, lamentablemente esto ha salido publicado en la prensa y les podemos asegurar que la información no salió de la Asociación Nacional de Rematadores. Más aún; si se lee "El Observador" de hoy donde aparece: "Recurso de rematadores por subasta de Carrasco", del tenor de la información se deduce que la misma no pudo ser presentada por nosotros porque, incluso, se habla de un problema económico, es decir, que le saldría cara al Estado la intervención de los rematadores.

Esto nos obliga a formular una aclaración: los rematadores no somos caros ni baratos para el Estado. Cumplimos con nuestra profesión como debemos; y creemos, por el contrario, que hemos sido baratos, porque en el caso de un remate anterior, los rematadores no percibieron absolutamente nada, actuaron gratuitamente. Fueron designados de igual forma por el Registro Nacional de Rematadores, porque la Asociación tuvo que salir a solucionar un problema que se había planteado de mala forma, sin designación oficial. Entonces, para que no se presentara esta problemática que hoy estamos planteando, la Asociación fue a la Bolsa, pidió que se hiciera la designación correspondiente por el Registro y se designó otro rematador que no percibió un solo peso.

Creemos que hay un problema de transparencia y vuelvo al principio de la conversación: no saber cuáles son las reglas claras de este remate, qué y cuánto paga cada quien. Nos cuesta decirlo, pero preferimos que no se recurra al sistema de remate si no va a ser en forma clara, porque ello deteriora el instituto del remate, que nosotros profesamos y queremos mucho. Pretendemos que si va a haber un remate, sea claro, como corresponde, sabiendo exactamente todos sus componentes. Por ejemplo, se debe conocer el pago de las comisiones. Con respecto a los rematadores en sí, nos avenimos a lo que disponga el Estado, porque hemos sido siempre los vendedores del Estado. Desde siempre, el proceso del remate ha sido la forma a través de la cual el Estado ha vendido mejor sus bienes y el propio Poder Judicial lo utiliza como el método más transparente. Expreso que nos avenimos a cualquier tipo de solución económica, porque aquí no está en juego el problema económico, sino una cuestión de principios de esta Asociación.

Deseo aclarar que por nuestro propio sistema -la Ley Nº 15.508- no se puede nombrar, para un remate tan importante, a un solo rematador. Se va a nombrar una plantilla enorme, entre la cual se va a repartir toda la comisión por partes iguales. Ese es nuestro sistema. Es una bolsa de trabajo. Siempre lo fue. En todos los remates del Estado se solicita la intervención del Registro, que nombra rematadores de acuerdo con la cuantía de lo que se va a cobrar, en base a una tasación previa. En este caso, podría llegar a nombrar al Registro en su totalidad. Por lo tanto, lo que van a percibir los rematadores no va a variar para nada, porque puede

llegar a ser una suma insignificante si se reparte entre todos. No es un problema económico, ni nunca lo fue. Cuando conversamos con la Bolsa se lo hicimos saber. Y expreso que si lo tenemos que hacer gratis, lo vamos a hacer. Pero que sea un remate, y que sea como corresponde, con todos los elementos que hacen a un remate y a sabiendas de todo lo que se debe cobrar y pagar por cada uno de los participantes. Esto nos parece esencial y por eso bregamos: por la transparencia del sistema.

Es la aclaración que deseaba hacer.

SEÑOR SINGER.- Entendí que en el remate de la playa de contenedores intervino un rematador. ¿Es así? ¿Designado por quién?

SEÑOR BRUN.- La Bolsa designó un rematador que es, en cierta forma, integrante de la Bolsa, porque es mandatario del Corredor de Bolsa. Como esta Directiva no ejercía en ese momento, sólo les podemos contar lo que sabemos de acuerdo con las actas. En una asamblea extraordinaria que realizó nuestra Asociación sobre el tema, se decidió presentar, no ya un recurso, sino una impugnación sobre lo que estaba ocurriendo, solicitando a la Bolsa -y así se presentaron las debidas notas- y a la Corporación Nacional para el Desarrollo que se cumpliera con el procedimiento establecido en la Ley Nº 15.508 y se nombrara el rematador por el Registro Nacional de Rematadores. En virtud de ello, se nombró otro rematador y recordemos que no se percibió comisión. Fue un remate cuyo producido se destinó a Primaria, si mal no recuerdo.

SEÑOR SINGER.- ¿Cuál es la falta de transparencia que usted le ve a eso?

SEÑOR BRUN.- Vemos que no es transparente el procedimiento a partir del cual se ignora si hay un cobro por medio de los representantes de los compradores.

SEÑOR SINGER.- Siendo una gestión hecha en términos públicos, aquí no hay ningún tema de falta de transparencia; no puede haberlo, porque basta que cualquiera de nosotros pida cualquier información para que tenga que hacerse pública. No hay problema en que ustedes salgan a la prensa; me parece perfectamente bien. No sé si ustedes tienen derecho o no, pero no veo mal que salgan a la prensa. Ahora bien; lo que no me resulta claro es que ustedes hagan manifestaciones sobre falta de transparencia en un tema en el que, insisto, no veo dónde puede haberla. Esto es absolutamente claro, diría que diáfano, y si alguien tiene alguna sospecha de falta de transparencia, corresponde que lo plantee en términos precisos y nosotros pediremos la información correspondiente.

Creo que en esta materia tenemos que ser muy cuidadosos. A mi juicio, el remate de la playa de contenedores fue muy bueno y le hizo mucho bien al país, porque se obtuvo un precio muchísimo mayor del que pensábamos todos. Y fue una operación absolutamente transparente; si alguien hubiera tenido alguna duda, quédense tranquilos de que la habría manifestado. Aquí estamos en un régimen democrático, con la participación de cuatro partidos políticos y, por lo tanto, cuando un Legislador recibe cualquier duda de parte de un particular, la traslada por los mecanismos correspondientes, que son aptos y que funcionan. Entonces, no se puede hablar de falta de transparencia, porque es un tema delicado.

Sobre el otro asunto, no abro opinión. No conozco el mecanismo al que se han referido el señor BRUN y el doctor Carbajales, pero después con la versión taquigráfica nos asesoraremos. En este caso, hubo un remate de acciones y no de mercancías, pero es otro tema. Insisto con que el tema de la falta de transparencia me preocupa, porque me parece que introduce un factor que puede llamar a confusión, y cuando se lanza una versión de este tipo mucha gente puede empezar a pensar que hay gato encerrado, sobre todo en este país.

SEÑOR BRUN.- Quizás no me haya expresado bien, porque entiendo que los temas a los que se refiere el señor Senador Singer son los mismos.

SEÑOR SINGER.- El otro tema es la cuestión jurídica que ustedes plantean, es decir, si debe procederse de una manera o de otra, lo que no tiene nada que ver con la falta de transparencia.

SEÑOR BRUN.- Ahora comprendo.

Cuando nos referimos a la falta de transparencia, estamos aludiendo a que se han ignorado -lo repito- todos los elementos que componen a la subasta. Estamos de acuerdo con el señor Senador Singer en cuanto a que la playa de contenedores fue un éxito; se pagó cinco veces más que lo que se preveía o de lo que se ofertó inicialmente. Defendemos a capa y espada el remate como institución y creemos que es la mejor forma que tiene el Estado para vender sus bienes. Esto ha quedado demostrado en este caso, en que se remató brillantemente en U$S 15:000.000 algo que se llegó a ofertar en U$S 5:000.000. Los señores Senadores habrán visto cómo, incluso, la Asociación festejó este logro y en ese proceso también intervinieron rematadores. Distinto es este proceso, en el cual hemos estado conversando con la Bolsa de Valores y no hemos podido llegar a un acuerdo en que sea un rematador quien dirija la subasta, porque ellos pretenden que sea un Corredor de Bolsa, más allá de que tenga título de rematador o no. Creemos que si en el proceso no se conocen todos los elementos, incluso los económicos, que debe pagar el comprador -porque hay una parte del precio que se ignora- allí hay falta de transparencia. Si, a su vez, quien dirige la subasta también tiene cierta relación con los representantes de los compradores, que, por otro lado, en definitiva son rentados, pensamos que este proceso no hace bien al sistema de remate que tanto queremos. Entendemos que no se puede ser juez y parte en ese caso; no sé si logro explicarme adecuadamente, porque a veces es difícil transferir el conocimiento que se tiene en el tema, pero a eso nos referíamos cuando hablamos de falta de transparencia.

SEÑOR CARBAJALES.- Entendí perfectamente los términos planteados por el señor Senador Singer, en cuanto a que el tema jurídico es diferente del real. Pero creo que al margen de que mi actuación en este caso es jurídica, se puede ver una realidad distinta, en el sentido de que si tenemos toda una normativa vigente que en principio debemos aplicar y que establece ciertos mecanismos cuando hay una subasta, oferta en moneda o como le llamemos, esa debe ser la modalidad a emplear; tan así es que en el decreto esto se establece específicamente.

En consecuencia, mi temor es que podamos llegar a la fecha del remate sin tener resolución sobre el recurso -y eventualmente sin tenerla sobre la petición- y que se lleve a cabo de una manera tal que no corresponda con las normas vigentes. Esto podría tener una incidencia grave sobre los resultados del propio remate, tanto respecto del adjudicatario como de la persona que hubiera intervenido, en virtud de no haberse cumplido con las normas que establecen quién debe rematar. Esto se puede ver en el propio

texto, porque en todos los casos de organismos paraestatales o de remates dispuestos por el Poder Ejecutivo remata un martillero. Cabe aclarar que no sólo se dice "podrá", sino que se establece que "deberá" rematar un martillero y "deberá" pedirse la designación de un martillero.

Entonces, lo que quiero que se comprenda en esta Comisión -a la que agradezco que nos haya recibido- es la inquietud que tenemos por prevenir una situación que podría generarse por este tema. Nos referimos a que si no existe un acto concreto posterior del Poder Ejecutivo a través del cual designe a los rematadores, tal como lo establecen las normas vigentes, podría suceder que por el texto del decreto, que habla de oferta pública de valores, se pueda proceder a la venta en un sistema de bolsa, pero también en uno de remate. Más importante aún es el hecho de que dentro de la ley del mercado de valores, la palabra "subasta" no se utiliza en remates, sino para la venta en rueda de valores. Entonces, a mi criterio, las normas legales son clarísimas en cuanto a que debe actuar un rematador.

Repito que mi temor es que lleguemos a esa fecha y, eventualmente, se haga el remate sin que se haya cumplido con las normas legales aplicables. Por tal razón, venimos a prevenir esa situación que, de acuerdo con lo que ha dicho el señor Senador Singer, es una cuestión de estudio. Si es así, esperamos que se la estudie de modo que no pasen los días sin que haya resolución y remate quien no debe hacerlo -no voy a decir quién- creando una situación de eventual responsabilidad del Estado por omisión, con lo que se puedan producir recursos administrativos, con lo que se generaría un problema que en este momento nuestro país no necesita.

SEÑOR MILLOR.- Tengo algunas dudas sobre este tema, más allá del hecho de que comparto lo que ha dicho el señor Senador Singer en el sentido de lo que fue la subasta de la terminal de contenedores y también con relación a que debemos estudiar este tema que se nos plantea.

En la subasta de la terminal de contenedores intervinieron dos rematadores: el que designó la Bolsa y el que, a raíz de la gestión de la Asociación de Rematadores, se nombró con posterioridad. Esta es la primera duda que tengo.

En segundo lugar, pienso que este tipo de temas hay que tratarlos con mucha delicadeza y poner atención en los términos que se manejan. En algún momento se habló de la falta de transparencia y creo que es importante conocer si quien va a ofertar recibirá una comisión o no.

Con toda franqueza, debo decir que, a mi juicio, se está utilizando mal la palabra "subasta", porque en definitiva una operación de Bolsa es una colocación de acciones y no se realiza por otro mecanismo. ¿Qué elemento falta aquí? Se sabe cuáles son las acciones, es decir, que se trata de acciones nominativas y no al portador; el precio va a ser público, porque va a tener que contraponerse con otros precios si es que hay puja; entonces, el elemento que falta es saber si el Corredor de Bolsa cobra o no comisión.

Un tercer elemento podría ser el hecho de ser juez y parte, es decir, que puede darse el caso de que, al ser un representante de la Bolsa de Valores el que realice la oferta por las acciones, el comprador o uno de los compradores de todas o parte de las acciones eventualmente sea cliente de ese Corredor. Supongo que ese será el tema.

Pido disculpas por insistir en estos puntos, pero se trata de un tema que queremos estudiar en serio. Repito que no sé si está bien utilizada la palabra "subasta", porque en definitiva aquí se trata de poner acciones en el mercado. Por ejemplo, cuando Montevideo Refrescos S.A. pone acciones a la venta en el mercado, éstas se venden a través de un Corredor de Bolsa y no en un remate. La verdad es que nunca se me había planteado el tema relativo a si cuando se compra una acción -mencioné a Montevideo Refrescos S.A. porque sigue apareciendo en las cotizaciones de los semanarios especializados, aunque también me acuerdo de Alpargatas y de alguna otra- se puede hacer a través de un remate. En ciertas oportunidades hemos ido a operar con algún Corredor de Bolsa -no en relación con estas dos empresas que mencioné- y nunca se me ocurrió pensar que estaba participando en un remate. Por ejemplo, cuando el Estado emite bonos y un ahorrista quiere comprar, lo hace a través de un Corredor de Bolsa y en modo alguno esto es un remate clásico. Posteriormente, el Corredor de Bolsa cobra o no.

Ahora bien, aparentemente el tema aquí es saber si hay o no una comisión que se cobra y si quienes nos visitan quieren alertar sobre una posible conmixtión de intereses entre quien dirige la subasta y alguno de los compradores que, eventualmente, podría ser cliente del Corredor de Bolsa.

SEÑOR CARBAJALES.- Comprendo lo que ha dicho el señor Senador Millor en el sentido de que tiene que estudiar este tema a fin de ver si la palabra "subasta" está o no bien empleada.

Lo que quiero decir, en primer lugar, es que aquí no se trata de acciones de una entidad privada, sino de los bienes de un organismo paraestatal. Todos los remates referentes a organismos paraestatales -en este aspecto, la ley, reglamentada por el decreto, no hace distinciones- deben hacerse a través de rematadores.

En segundo término, así como el decreto referido al proyecto de la megaconcesión distingue -porque no hay una palabra exacta y está en la misma ley- en este caso surge claramente, no sólo que se trata de una subasta, sino que además dice que serán subastados al mejor postor en la Bolsa de Valores, en un solo acto y sobre la base de U$S 15:000.000. Es decir que no se habla de una operación común de mercado, de oferta de valores, sino de una subasta. En el artículo 4º se dice que las acciones serán subastadas al mejor postor en la Bolsa de Valores, en un solo acto y por tal cantidad. De acuerdo a las normas vigentes, esa base la maneja un rematador, que es el que baja el martillo y va recibiendo las distintas ofertas. En lo personal, no me cabe duda de que se quiso expresar exactamente eso. Resulta muy claro que hay una distinción técnica, relativa a algo que nosotros sabemos: cuando hay una venta de acciones en el mercado de valores o en la Bolsa de Valores, normalmente se habla de cotización entre una parte y otra; en cambio, es muy normal hablar de un precio cuando se trata del remate.

En consecuencia, del contexto -y esto es lo último que quiero decir- surge claramente que se ha querido establecer una subasta, aunque tal vez eso se deba a un error de redacción. Quizás por esa razón estemos pidiendo al Poder Ejecutivo que se establezca ese punto con mayor claridad, y por eso nuestro temor de no tener una respuesta con anterioridad a que esto ocurra, dejando dudas que a nuestro juicio no deben existir. En realidad, no es pertinente utilizar la palabra transparencia, pero sí se trata de un tema de tranquilidad el saber cómo se va a operar en este caso, cuando es clarísimo que hay un precio y una base, típico de una

gestión de remate. No es la forma normal de operar dentro de una Bolsa, con venta común de acciones, sino que es la forma común y típica de operar en un remate.

Si los señores Senadores no lo toman a mal, les vamos a dejar el material que contiene el recurso con el fundamento y las leyes aplicables, que pensamos que podría serles de utilidad. Se lo dejamos con el mayor de los gustos y ustedes verán si lo utilizan o no. Cabe destacar que lo hacemos a los efectos de que puedan manejarlo como una síntesis, tal vez parcializada, pero no en cuanto a las normas, que son dictadas objetivamente.

SEÑOR BRUN.- Intentando responder las inquietudes planteadas por el señor Senador Millor, decimos que entendemos que el Gobierno quiere hacer la subasta y no un procedimiento de rueda en remate, por la sencilla razón de que la rueda, en la Bolsa, no tiene posibilidades de suba. Vendo a cien, compro a cien; vendo a cien, compro a noventa y ocho.

Por otro lado, aquí se está vendiendo la totalidad del paquete accionario. Esto podría haber sido una sociedad abierta o no, en cuyo caso no tendría por qué haber pasado por la Bolsa o el mercado de valores. Reitero, esta es una totalidad, un paquete accionario, el lote entero, un negocio, y para que haya puja en alza se necesita una subasta, un remate. Personalmente creo que aquí se juntaron dos actividades: la del Corredor de Bolsa y la del rematador. Si bien el procedimiento, formalmente, en cuanto a su publicidad e inscripción, debe pasar por el ámbito del mercado de valor, la venta debe ser por medio de la subasta, del remate, porque lo dice claramente la ley y lo ratifica el decreto.

SEÑOR MILLOR.- Pido disculpas por nuestra ignorancia pero, como ustedes saben, somos buenos estudiantes y esto lo vamos a analizar con mucha profundidad.

Según he visto, cuando en la Bolsa se lanza una acción, un Corredor ofrece una cantidad y otro ofrece otra mayor; ahí no hay rematadores y sí hay una puja. ¿Eso cómo se llama? Este sistema lo vi y me impresionó -no tengo por qué ocultarlo- en una película que mostraba lo que debe ser una Bolsa alucinante -aunque regalo la tarea a los operarios que trabajan allí, que según recuerdo era la de Nueva York- y quise saber cómo operaba la Bolsa en mi país. Indudablemente es un ambiente mucho más tranquilo, pero la actividad, para el ritmo uruguayo, la regalo también. En definitiva, hago referencia a algo que vi en una película y en nuestra realidad: se lanza una acción, un Corredor hace su oferta -a través de códigos muy raros, pues con sólo levantar la mano ya se sabe lo que ofreció- y otro levanta su mano para ofrecer otra cantidad. Esto yo lo tomaba como una competencia o puja, donde uno paga más que el otro. Es la impresión que tuve. Es más; la Bolsa de Diamantes más grande es la de Israel, país que casualmente no produce ningún diamante, pero los trabaja. Sin duda, también es alucinante y aunque hablen en hebreo y uno no entienda demasiado, parece que se tratara de una puja por precio o de una oferta.

SEÑOR CARBAJALES.- Reitero -ya lo he dicho varias veces en la sesión de hoy- que lo que el señor Senador Millor dice es correcto: cuando hay pujas por acciones privadas, hay subas y bajas. Pero es muy claro que acá no se quiso establecer ese sistema, pues se fijó una base de postura y se dijo que se iban a subastar al mejor postor, partiendo de esa base. Recuerdo muy bien la ley -y no porque sepa más que nadie- y me permito decir que esa es una actividad típica de rematador o martillero, y no de un Corredor de Bolsa o un Comisionista.

Es más; en el proyecto que se ha creado para la nueva puesta en funcionamiento de las instituciones bancarias, se reglamenta la ley de mercado de valores estableciendo condiciones mucho más estrictas y definiendo la calidad de Corredor o Comisionista de Bolsa.

Además, nuestro Código -que data de muchísimos años y nunca fue renovado en este aspecto, salvo leyes posteriores- identificaba o asimilaba al Comisionista o Corredor con un Auxiliar de Comercio, igual que a un rematador. Con el correr del tiempo, los países que manejamos una regulación legal de la profesión de rematador -entre los que se cuenta Uruguay- han hecho cambios que la transforman en una profesión liberal independiente, totalmente distinta de lo que es el Auxiliar de Comercio. Este es un aspecto que me gustaría que ustedes tuvieran en cuenta en el momento de tomar la decisión o hacer el estudio del tema. Son dos funciones distintas, que día a día tienden a diferenciarse más y más.

SEÑOR GARAT.- Como es sabido, la ley o resolución de la concesión de servicios del Aeropuerto Internacional de Carrasco tuvo opiniones muy divididas dentro del Parlamento. Incluso su procedimiento fue muy discutido. Por ese motivo, estoy escuchando con especial atención las observaciones que aquí se hacen.

La pregunta que quiero hacer refiere a algo que dijo el señor Carbajales y que no entendí muy bien. Si esta concesión no se hace por los métodos normales de remate, ¿existe peligro de que pueda presentarse una impugnación que lleve a la nulidad o a la incompetencia de la acción final que se busque? Creo que la respuesta a esto no surge claramente de lo que se ha conversado.

SEÑOR CARBAJALES.- Dentro del juego y en la medida en que la posición que asume la Asociación Nacional de Rematadores sea la correcta, entiendo que de acuerdo con el texto actual, si no se aplicara el sistema del remate por vía del martillero, se podrían violar normas vigentes que darían lugar a responsabilidades o impugnaciones que en este momento no voy a especificar. Entiendo que por el volumen e importancia de la situación, que además está identificada dentro de la ley como el mecanismo de arenas negras -es decir que es el mismo mecanismo- se podría crear una situación de incertidumbre. Digo esto desde el punto de vista estrictamente jurídico, aunque entiendo que sería importante un pronunciamiento previo pues, de acuerdo con el estudio que hice de la ley, creo que no hay otro camino. Esto lo deben llevar a cabo quienes de acuerdo con las normas hoy vigentes tienen que hacerlo, es decir, un rematador o varios rematadores martilleros. Además, el Poder Ejecutivo está obligado a hacerlo; es un organismo paraestatal y la Comisión de Rematadores es la que por sorteo hasta determina el número de rematadores, según el decreto reglamentario. En consecuencia, creo que puede haber algún efecto si no se cumplían esos pasos.

SEÑOR KORZENIAK.- Como es notorio, estas reuniones tienen por finalidad principal escuchar a los invitados, quienes aportan sus puntos de vista y eventualmente responden las preguntas que se hayan hecho. Sin embargo no tiene por finalidad dilucidar diferencias de puntos de vista. No obstante ello, simplemente quisiera aportar un elemento. Me ha quedado muy claro cuál es la posición de la Asociación Nacional de Rematadores, aunque naturalmente tenemos que estudiar todas las disposiciones.

Quisiera aportar un elemento que recuerdo del ejercicio de la profesión. La ley que estableció y reglamentó el funcionamiento de las designaciones de rematadores donde entidades públicas hacían remates, buscó una solución de transparencia. Como

procurador del Banco de la República, en mi época de juventud, llegué a hacer muchas ejecuciones y el acreedor, el Estado, ponía a sus rematadores. Se pedía que se designara a Fulano de Tal como rematador y en el 99.9% de los casos, el Juez lo ponía. Esta ley buscó transparencia y de ahí la intervención y los procedimientos internos de la Asociación Nacional de Rematadores para establecer quién sería el rematador. No sé en qué sentido fue usado el término "transparencia", pero para mí es claro que el sistema legal en materia de designación de rematadores en sí mismo -sea apto en la práctica o no- era una búsqueda de solución transparente. ¿Cuáles fueron los motivos por los que nació esa ley? Es que se daba la posibilidad -y no es una acusación- de que hubiese un acomodo -por decirlo en términos populares- entre el Estado acreedor y un rematador. Por tanto, la ley quiso que no fuera así, sino, por el contrario, hubo procedimientos realizados por una asociación que internamente y por procedimientos igualitarios y competitivos, designaba a los rematadores.

Quería aportar este elemento y repito que esto no contradice en nada lo que aquí se ha dicho; simplemente es un recuerdo que lo quería dejar sentado en actas.

SEÑOR BRUN.- El Registro Nacional de Rematadores que funciona a partir de la Ley Nº 15.508 y anteriormente por la Ley Nº 13.999, es el que realiza esas designaciones y está integrado por un Presidente, que es el delegado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por un delegado de la Suprema Corte de Justicia y otro de la Asociación Nacional de Rematadores, que representa a todos los rematadores. Lo que aquí se pretende es que el remate se efectúe lo mejor posible y que haya una representación de los rematadores en un número que permita que las retribuciones de los cobros de éstos se repartan entre ellos. Más allá de eso, los organismos tienen la posibilidad de pedir el registro, o sea que aparte del sorteo que se realiza, haya un 50% de designación.

Lo que nosotros no veíamos transparente o no lo considerábamos pertinente es lo siguiente. Si la Bolsa de Valores va a ser la que va a solicitar a los rematadores en nombre del Estado, que esos rematadores en realidad no integren ese grupo, es decir, que sean rematadores designados por el Registro, de acuerdo con el procedimiento normal y habitual que es el de la Ley Nº 15.508.

SEÑOR PRESIDENTE.- Les agradecemos el material que han entregado y su presencia en esta Comisión. Dicho material lo distribuiremos entre los Senadores para su debido estudio.

Como Comisión de Defensa Nacional ante un problema de esta naturaleza, lo menos que podemos hacer es estudiarlo, pero, obviamente, esto está orbitando en la constelación del Poder Ejecutivo y es éste el que dará la última palabra en la materia.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 18 y 36 minutos)